

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUPERSIMPLIFICADO:
OBJETIVOS PROPUESTOS, REALIDAD ACTUAL Y PROPUESTA PARA SU
IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA¹**

*Procedure of contracting supersimplificado: aims proposed, current reality and
proposal for his effective implementation*

POR: DR. RODRIGO CERVIÑO RODRÍGUEZ
Director de Administración. Universidad de Vigo

POR: DR. JOSÉ MARÍA MARTÍN MORENO
*Profesor Titular del Departamento de Fundamentos de análisis económico e historia de
las instituciones económicas. Universidad de Vigo*

RESUMEN: El objetivo de este artículo es analizar los objetivos propuestos en la Ley 9/2017 de contratos del sector público en cuanto a la contratación mediante el procedimiento supersimplificado, exponer su implantación por parte del Estado, presentar los inconvenientes encontrados que manifiestan su poco uso e ineficacia, y por último, para exponer una propuesta real para conseguir que el procedimiento supersimplificado reduzca el abuso de la contratación menor en el sector público.

PALABRAS CLAVE: procedimiento supersimplificado, contratación, burocracia administrativa, gasto público, administración electrónica

ABSTRACT: The aim of this article is to analyse the aims proposed in the Law 9/2017 of agreements of the public sector regarding the contratación by means of the procedure supersimplificado, expose his implantation by part of the State, the problems found that manifest his little use and inefficiency, like this like a real proposal to achieve that the procedure supersimplificado reduce the abuse of the contratación minor in the public sector..

KEYWORDS: procedure supersimplificado, contratación, administrative bureaucracy, public expense, electronic administration.

SUMARIO: I. PREVIO: OBJETIVO. II.- INTRODUCCIÓN. III.- METODOLOGÍA APLICADA. IV.- RESULTADOS. V.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

¹ Este trabajo se presentó y fue aceptado como comunicación en el Congreso internacional: “Temas clave de la contratación pública”, celebrado en la Universidad de Vigo los días 4 y 5 de octubre de 2021.

I.- PREVIO: OBJETIVO

El objetivo principal del presente trabajo es identificar los motivos que hacen ineficaz la realidad actual del procedimiento de contratación supersimplificado realizando una propuesta que haría de dicho procedimiento una herramienta eficiente y eficaz para las administraciones públicas. Esta propuesta permitiría alcanzar los objetivos propuestos en la ley de contratos a la vez que se conseguiría reducir el uso abusivo de la contratación menor.

Se ha analizado la ley 9/2017 de contratos del sector público, la Guía de Configuración de procedimientos Abiertos Simplificados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), y las publicaciones actuales científicas sobre dicho procedimiento.

II.- INTRODUCCIÓN

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo “159 Procedimiento abierto simplificado” (en adelante PASA) apartado 6 define las características del procedimiento abierto supersimplificado:

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

En este sentido, queda patente que la intención del legislador es establecer un procedimiento ágil que facilite a los poderes adjudicadores el cumplimiento de los principios de esta ley (publicidad, transparencia y concurrencia).

Al respecto, tal y como indica Julio V. González García *“No hay acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, precisamente porque se trata de contratos cuyo riesgo es mínimo. Esto no elimina, por supuesto, el que el objeto social de la empresa se haya de referir al objeto del contrato. La adjudicación es automática, tanto en lo que se refiere a los criterios de valoración como en lo relativo a la valoración de las ofertas. De hecho, se quiere impulsar el que se haga de forma automática, ya que se señala que la valoración de las ofertas se realizará «automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación».* Una vez adjudicado el contrato, no existe constitución de la fianza definitiva.

Como se ha podido apreciar, la regulación que recoge el precepto aúna la rapidez de los contratos menores con la publicidad que ha de tener el procedimiento de adjudicación de los contratos. Por ello, dentro de la nueva actitud que tienen que tomar las Administraciones públicas frente a la LCSP, un salto adelante considerable sería articular estas pequeñas compras a través de este procedimiento en lugar de recurrir a mecanismos oscuros como son los anticipos de caja fija, a los que ya me referí en cierta ocasión, o incitar a los «viejos compañeros de los contratos menores» a que constituyan múltiples sociedades para que puedan seguir siendo contratistas.

En consecuencia, podemos afirmar que este procedimiento abreviado de contratación tiene como finalidad reducir la contratación menor, contratación en la que no se cumplen los principios de publicidad, concurrencia y transparencia y que ha sido objeto de análisis y crítica en numerosos artículos ya con la anterior ley de contratos (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En referencia a esta afirmación, Ignacio Javier Etxebarria Etxeita confirma este objetivo de la ley manifestando que *“Otro de los objetivos de la LCSP es reducir la burocracia y las cargas administrativas que en su opinión pueden entorpecer la licitación y desaniman a la concurrencia así como favorecer el acceso a la contratación pública de las PYMES*

y para ello plantea reducir la complejidad administrativa, ampliando el número de requisitos que se pueden formalizar mediante declaraciones responsables, sin perjuicio de tener que acreditar posteriormente el cumplimiento de los requisitos por el adjudicatario del contrato, así como establecer como principio general la división en lotes de los contratos a fin de fomentar la concurrencia y posibilitar que empresas de menor dimensión puedan acceder a la contratación pública. El objetivo simplificador está en la base de la creación del nuevo procedimiento abierto simplificado en el que se reducen los plazos, se excluye la posibilidad de que se preste garantía provisional y las proposiciones solo se podrán presentar en el Registro indicado en el anuncio de licitación. Para finalizar, indicar que es una ley compleja que necesitará años para que se implante realmente ya que supone modificaciones importantes en el actuar administrativo y sobre todo para su culminación requiere de una modernización tecnológica del sector público que todavía en muchas administraciones y especialmente en las administraciones locales tiene un camino largo por recorrer.

Asimismo, Rafael Fernández Acevedo en su estudio concluye que *“la propia naturaleza y razón de ser del procedimiento abierto simplificado abreviado deben conducir a la no obligatoriedad de la inscripción por cuanto esta modalidad procedimental nace para hacer innecesario acudir sistemáticamente al contrato menor que no requiere de tal requisito. El establecimiento de este nuevo procedimiento tiene como objetivos declarados facilitar la contratación en el ámbito local y ayudar a las PYME y micro empresas a ser adjudicatarias “permitiendo una concurrencia dinámica y una rotación en los contratos que hoy se vehiculan mediante contrato menor” (enmienda núm. 125 citada”.*

María Teresa Royo Manero viene a ratificar las conclusiones anteriores, afirmando que con este nuevo procedimiento supersimplificado *“se busca con este procedimiento crear una alternativa a la adjudicación directa. Como señala la exposición de motivos de la LCSP, “se crea en la Ley un nuevo procedimiento de adjudicación, el denominado Procedimiento Abierto Simplificado, en el que el proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias”. Se pretendía dar un salto de eficiencia en la contratación, “sustituyendo todos los ajustes a los contratos menores que se están realizando desde las administraciones públicas”. “La propuesta dinamizará la compra pública local y ayudará a las pequeñas y micro empresas a ser adjudicataria de los contratos públicos permitiendo una concurrencia dinámica y una rotación en los contratos que hoy se vehiculan mediante contrato menor”.*

Sin embargo, estos objetivos de la ley no se están cumpliendo debido a que la puesta en práctica de este nuevo procedimiento trae una serie de problemas burocráticos que dejan sin efectividad la eficiencia del procedimiento supersimplificado.

A modo de ejemplo, Concepción Campos Acuña y José Caamaño Alegre en su estudio de la red Localis observaron que “en su encuesta, en el Ítem I. ¿En qué medida cree usted que la nueva Ley de CSP se adecúa a la realidad y necesidades de su ayuntamiento? Una abrumadora mayoría de encuestados cree que la nueva Ley de Contratos del Sector Público se adecúa poco (67%) o nada (18%) a la realidad y necesidades de su ayuntamiento. Un 14% opina que se adecúa bastante y no llegan al 2% quienes estiman que lo hace mucho. Esta generalizada percepción de inadecuación augura probables incumplimientos y maniobras de elusión normativa, máxime si se tiene en cuenta que la encuesta se realiza casi un año después de la publicación de la norma.

Por otra parte, Rafael Fernández Acevedo también certificó en su estudio que aparecen 11.754 licitaciones para contratos de obras de importe igual o inferior a 2.000.000 €, tramitadas por alguno de los procedimientos abiertos simplificados. De ellas, 5.353 tienen un importe que las hace susceptibles de tramitación por PASA. Debe destacarse, además, que 1.252 de tales contratos de obras no superan el umbral del contrato menor, lo que pone de relieve que no son pocos los supuestos en los que, pudiendo haber utilizado esta última figura, se ha optado por el PASA y, por ende, por la transparencia y concurrencia, frente al siempre más opaco contrato menor. Por lo que se refiere a los contratos de suministro, aparecen 7.565 licitaciones tramitadas mediante PAS, de las que 4.583 lo fueron por PASA. En este caso, son 1.078 las licitaciones que no superan los umbrales del contrato menor. Finalmente, los contratos de servicios tramitados por PAS hacen un total de 10.420, de ellos 6.798 por PASA, hallándose por debajo del umbral del contrato menor 2.491.

En suma, el PASA se ha utilizado en al menos 16.734 licitaciones (entre contratos de obras, servicios y suministros), de los cuales pudieron haberse tramitado como contrato menor en atención a su importe un total de 4.821. El hecho de que en el plazo de menos de un año, haya habido casi cinco mil los contratos cuyo valor estimado está en el rango que habilita el contrato menor (rango que, además, la LCSP ha rebajado respecto de la legislación anterior) y no obstante ello se han licitado mediante PASA, permite mostrar cierto optimismo en un cambio de rumbo en el que la transparencia se va abriendo paso. Este hecho lo mencionan también Eduardo Gamero Casado e Isabel Gallego Córcoles cuando afirman que en realidad, el artículo 159.6 no regula un verdadero procedimiento, sino que se limita a establecer algunas singularidades sobre el procedimiento abierto simplificado general (cuya regulación opera con carácter supletorio).

Lo que se pretende en este artículo es poner de relieve como un procedimiento que nace con la vocación de ir eliminando poco a poco la contratación menor ha quedado en un procedimiento residual al burocratizar en exceso el procedimiento sobre su puesta en práctica.

III.- METODOLOGÍA APLICADA

En la Guía de Configuración de procedimientos Abiertos Simplificados en la Plataforma de Contratación del Sector Público se detallan las siguientes necesidades del sistema informático puesto en marcha por el gobierno para llevar a la práctica el PASA:

-El procedimiento abierto supersimplificado, sumario o abreviado no requiere una tramitación especial en la plataforma y debe definirse como un procedimiento abierto simplificado: esta afirmación ya ratifica que el gobierno, en lugar de crear un procedimiento sumario para conseguir los objetivos de la ley, se ha limitado a particularizar algunos aspectos del procedimiento abierto, con lo que como veremos en el presente artículo, impone una burocracia innecesaria que va en contra del espíritu de la ley.

-Aunque la ley indique que la asistencia de mesa de contratación es potestativa, es preciso tener definido un órgano de asistencia, dado que siempre existirá una persona o pluralidad de ellas que se encarguen de la custodia, apertura y valoración de las ofertas: esta segunda afirmación impone la creación de una mesa de contratación. La ley no lo exige, y esto implica que para cada PASA se debe crear un órgano de asistencia, cosa innecesaria si se quiere agilizar un procedimiento de contratación tal y como marca el espíritu de la ley.

-Solo es preciso un sobre electrónico.

-Exige un pliego técnico.

-Exige una serie de actos informáticos que debe llevar a cabo el órgano de contratación:

-Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente.

-Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente.

-Para poder abrir y calificar la documentación de los sobres, tendremos que incorporarlos a alguna sesión de la mesa de contratación.

-El procedimiento obliga a la apertura de los sobres por parte de un usuario.

-Exige la justificación en caso de bajas anormalmente bajas.

-Existe un acto en caso de subsanaciones.

Toda esta burocracia impide que el PASA sustituya al procedimiento de contratación menor, ya que en la contratación menor es suficiente con un presupuesto o factura proforma por parte de una empresa proveedora.

Si se buscara realmente conseguir los objetivos propuestos en la ley, el gobierno debería haber creado un nuevo procedimiento para el PASA, diferente al procedimiento abierto simplificado, ya que los requisitos que la ley exige para este último ya son superiores.

Por lo tanto, y tal y como mencionan en su estudio Cerviño y Martín Moreno (2021), se debe ir más allá en la toma de decisiones valientes si realmente se quiere eliminar la burocracia innecesaria y buscar una eficiencia en la administración de fondos públicos.

En relación con esta cuestión, la gestión y ejecución de los proyectos ligados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia suponen un desafío y una oportunidad. Determinadas unidades verán multiplicada su carga de trabajo en los próximos años y las administraciones públicas tendrán que afrontar este desafío con recursos limitados. Para ello, se impone una reflexión estratégica sobre la organización, los procesos, la gestión del personal y la digitalización. Es en este punto, en el de la digitalización donde se debe implicar un nuevo paso para mejorar el PASA.

Haciendo una consulta en la plataforma de contratación del estado (<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>) con fecha 08/09/2021 se encuentran que se han licitado por el procedimiento abierto simplificado (engloba el abierto simplificado y el abierto supersimplificado) unos 152.794 procedimientos. Esta cantidad es muy inferior a la contratación menor, de la cual no hay datos estadísticos desde la puesta en marcha de la ley.

Según la base de datos consultada (<https://civio.es/quien-cobra-la-obra/2020/01/29/la-invasion-de-los-contratos-menores-de-14-dot-999-99eu/>) en un año, entre agosto de 2018 y julio de 2019 las administraciones públicas adjudicaron más de 35.000 contratos menores de suministros y servicios que superaban los 5.000 euros.

IV.- RESULTADOS

Para avanzar en la eliminación de la burocracia, mejorar la eficiencia en el gasto público y mantener lo estipulado en la ley 9/2017, se presenta la siguiente alternativa que agilizaría el procedimiento, reduciría la burocracia y se mantendrían los principios de publicidad, transparencia y concurrencia. También facilitaría la presentación de ofertas mediante este procedimiento por parte de pymes y micro empresas.

Lo que se presenta sería el contar con un procedimiento específico en la plataforma de contratos cuyos campos obligatorios fuesen los mínimos exigidos por la ley, solo se permitirían criterios automáticos basados en el precio exclusivamente, y que realmente sustituyese a la contratación menor.

Los campos a cubrir serían para poner en marcha el PASA serían:

- 1- Fecha estimada de entrega del bien o servicio: fecha en la que el poder adjudicador necesita tener finalizada la prestación del servicio, la entrega de los bienes o la obra terminada. Sería como el plazo de ejecución, pero como se trata de bienes y servicios disponibles en el mercado sería factible solicitar una fecha exacta. Se podría cambiar este campo por el de plazo de ejecución, siendo el efecto el mismo.
- 2- Tipo: bienes / servicios / obra
- 3- CPV: se exige por lo menos un CPV.

-
- 4- CPV complementarios: campo no obligatorio pero que en el que se podrían incluir CPV complementarios para facilitar la búsqueda por parte de los licitadores.
 - 5- Aplicación presupuestaria que soporta el gasto.
 - 6- Número de retención de crédito: código del poder adjudicador que identifique la retención de crédito realizado en su contabilidad para garantizar la existencia de crédito.
 - 7- Motivación de la necesidad.
 - 8- Título u objeto del contrato
 - 9- Lugar de entrega o prestación del servicio: dirección exacta de entrega de los bienes o servicios.
 - 10- Responsable del contrato: datos personales y datos de contacto (email y teléfono).
 - 11- Pliego técnico: pliego técnico sencillo, factura proforma o presupuesto detallado sin datos de proveedores.
 - 12- Precio máximo de licitación.
 - 13- Observaciones para los licitadores.
 - 14- Plazo de presentación de ofertas: elegir un rango entre 5 y 10 días.

Si se procediese de esta manera, cubriendo estos campos mínimos cualquier empresa podría hacer una oferta de bienes y servicios disponibles en el mercado. No es preciso a nuestro entender más información puesto que el PASA debe utilizarse para bienes y servicios disponibles en el mercado, lo que indica que deben ser fáciles de conseguir. Como ejemplo serían mobiliario, equipos informáticos, servicios de mantenimiento, etc.

En el caso de que se quisiesen licitar bienes o servicios que exigiese mayor detalle, se tendría que acudir al procedimiento abierto simplificado, no al PASA lo que daría pie a que el PASA se convirtiese realmente en un procedimiento rápido, sencillo, ágil que sustituiría la contratación menor en un porcentaje mucho mayor al que actualmente presenta dada la configuración del procedimiento por parte del gobierno.

Este formulario podría diseñarse específicamente en la plataforma de contratos del estado o incluso podría facilitarse la importación de un fichero XML en dicha plataforma, ya sea manualmente ya sea mediante servicios web autenticados tal y como se hace por ejemplo para la factura electrónica.

La plataforma de contratos permitiría abrir las ofertas económicas una vez terminado el tiempo de presentación de ofertas. En caso de servicios web, el poder adjudicador podría descargarse los ficheros de las ofertas a sus sistemas internos o visualizarlos en la

plataforma de contratos. No haría falta una apertura manual por parte de la mesa de contratación ya que la mesa como bien dicen los diversos autores, no aporta nada en este proceso de valoración de ofertas con criterios automáticos basados únicamente en precio.

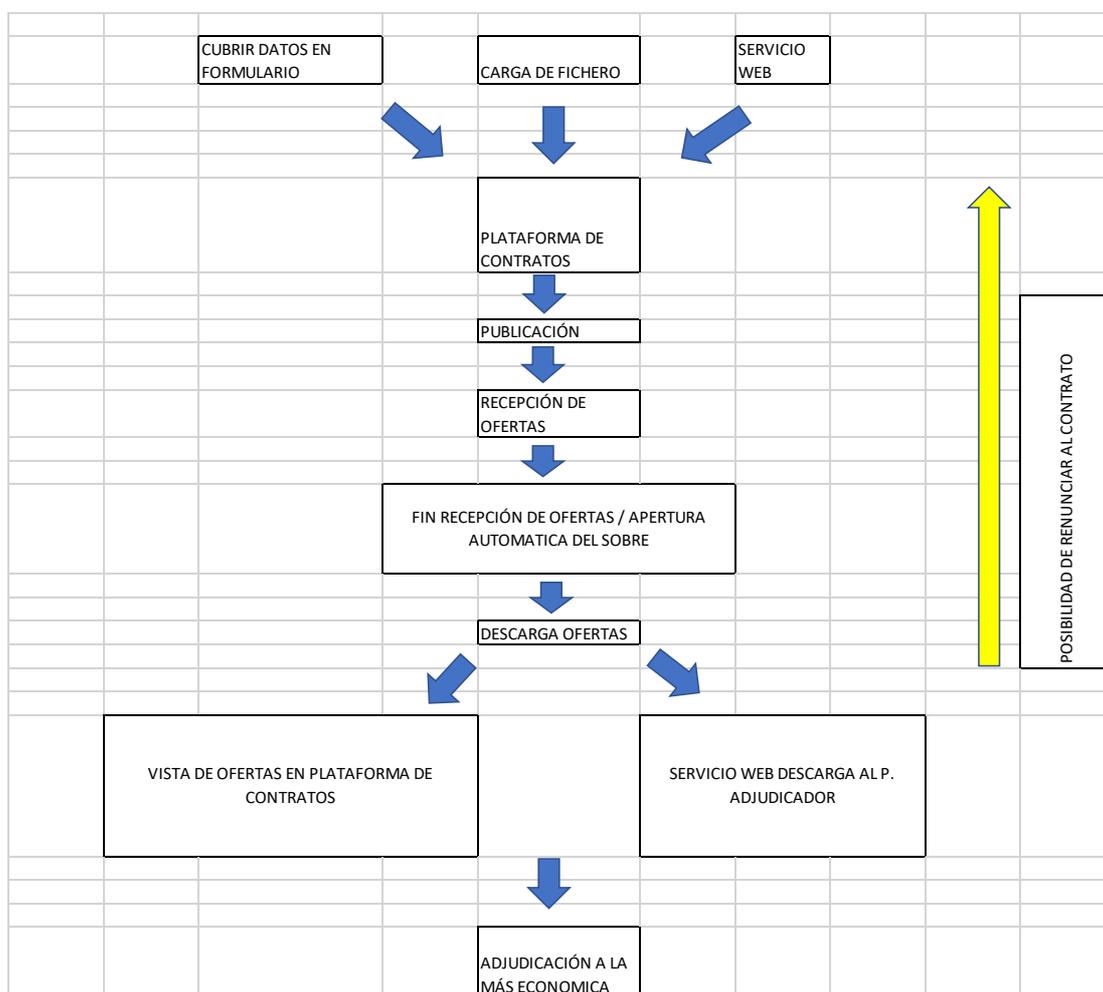
El poder adjudicador una vez revisadas las ofertas, ya sea directamente en la plataforma de contratación del estado o en sus herramientas propias, comunicaría a la plataforma de contratos para su conocimiento público la empresa adjudicataria y el precio de adjudicación. En su caso también debería permitir renunciar al procedimiento justificando siempre este hecho ante las empresas que hubiesen participado en el procedimiento. Las causas podrían ser que las ofertas no satisfacen las necesidades solicitadas y que por lo tanto se debe acudir al procedimiento abierto simplificado u otro motivo que lo justifique. Se eliminaría como se ha comentado la obligación de nombrar una mesa de contratación, puesto que cada poder adjudicador bastaría con que nombrase a una persona responsable como órgano de contratación. En el caso de las universidades, bastaría con nombrar a la persona que ocupe el cargo de gerente o rector para aparecer como mesa de contratación. Como el criterio de adjudicación sería únicamente el precio, no haría falta la constitución de una mesa específica ni establecer fórmulas diferentes. En caso de que el poder adjudicador precisase introducir modificaciones en esta propuesta, tendría que acudir al procedimiento abierto simplificado.

En este sentido, el procedimiento ya no exige la justificación de la solvencia técnica ni económica. En cuanto la subsanación de ofertas anormalmente bajas también se estima que en el PASA no ha lugar. Se trata de bienes y servicios que están ya presente en el mercado y que se estima, en aras de la eficiencia, que en los precios máximos que la ley permite para el uso de este procedimiento que no caben tales bajas anormales. En el hipotético caso de que el poder adjudicador una vez descargadas las ofertas, la más económica no cumple con lo establecido en el pliego técnico tendría las siguientes opciones:

- Desistir del procedimiento: justificando que no tiene claro que las ofertas cumplen con sus necesidades y optando en este caso por un procedimiento de licitación más complejo (abierto simplificado, abierto,...).
- Descartar a las empresas que no cumplen con el pliego técnico justificando los motivos. Estas justificaciones deben ser claras y comprensibles, ya que los bienes o servicios a licitar mediante el PASA deben ser de mercado, se debe aceptar que dicha justificación está basada en criterios puramente técnicos y no evaluables por ningún interlocutor subjetivamente. En este caso no habría en el procedimiento recurso alguno por las empresas descartadas. El procedimiento de adjudicación continuaría y en su caso las empresas que se presuman descartadas injustificadamente deberían presentar escrito mediante sede electrónica para que el poder adjudicador revise dichas alegaciones y en su caso mejore el procedimiento para futuras adjudicaciones. Es en este punto donde los servicios de control interno deben hacer su revisión en el acto de reconocer la obligación de la empresa adjudicataria, en aras de no excluir en un futuro a estas empresas. Dado que se trata de procedimientos sencillos, de poco importe, no tiene sentido paralizar las adjudicaciones, ya que se trata de implantar un procedimiento supersimplificado que incrementa enormemente el número de

licitaciones mediante el PASA, reduciendo en la misma cuantía los contratos menores, contratos en cuyo caso no se admiten tampoco recursos por parte de las empresas que resultan excluidas. Este procedimiento sería eficaz en el sentido de Pareto, puesto que se mejora la transparencia en la contratación, las empresas licitadoras conocen los precios de adjudicación de la competencia lo que a medio plazo mejorará la eficiencia en el gasto público, y permite a los servicios de control interno revisar las adjudicaciones en aras de implantar una mejora continua en la solicitud de ofertas y contratación en el mercado abierto mediante el uso de la plataforma de contratos del sector público.

El flujo de la información que se propone para el PASA sería:



V.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Se ha puesto de manifiesto que tanto el espíritu de la ley de contratos 9/2017 como las diferentes interpretaciones recogidas por los autores expertos en la materia, reconocen al PASA un papel dinamizador de la contratación pública que busca eliminar la contratación

menor alcanzando los objetivos de transparencia, concurrencia y competencia. Este procedimiento de adjudicación en caso de simplificarse tal y como se propone en este artículo, pasaría a tener un peso mucho más importante en la compra pública española.

Las ventajas que presentaría serían:

- 1-Se alcanzan los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.
- 2-Procedimiento ágil que reduce la burocracia administrativa de los servicios internos de contratación.
- 3-Se mejora la eficiencia, ya que se dejaría de abusar de la contratación menor y se potenciaría la competencia en la oferta de bienes y servicios disponibles en el mercado.
- 4-Facilitaría el acceso a las ofertas de las pymes y micro empresas, puesto que sus ofertas electrónicas consistirían únicamente en un presupuesto valorado tal y como se hace en la contratación menor.
- 5-Se crearía un punto de entrada central en todo el territorio español donde las pymes realmente pudiesen acceder en igualdad de condiciones a competir por productos y servicios que son conocidos en el mercado. Las grandes empresas no entrarían casi con seguridad a participar en este tipo de procedimientos por el elevado número de propuestas que deberían llegar a publicarse diariamente de conseguir que el PASA fuese la sustitución real de la contratación menor.
- 6-Se reducen los plazos para contratar bienes o servicios comunes en el mercado pero que por necesidades superan los importes de contratación menor.
- 7-Se incrementa la eficiencia en el gasto público porque se conseguirían ofertas que actualmente se otorgan a dedo a través del abuso de la contratación menor.
- 8-Se reduce la burocracia interna de los poderes adjudicadores, que liberaría tiempo en los servicios administrativos de contratación, hecho que incrementaría la eficiencia y reduciría los plazos en procedimientos más exigentes (abierto, restringido, etc.) lo que incrementa la eficiencia en la administración pública: se hacen más cosas con el mismo personal.

Podemos concluir que, si el PASA cumpliera con su objetivo, y para ello se presenta un modelo de procedimiento que sería fácil de implantar, se alcanzarían todos los objetivos que el legislador planteaba a la hora de crear dicho procedimiento. El coste económico de modificar este procedimiento es irrisorio, puesto que incluso creando un procedimiento nuevo en la plataforma de contratos se conseguiría un ahorro inmenso en toda la contratación pública española de manera muy rápida.

Como propuesta, y mientras no se avance en una implantación real del PASA, de acuerdo con lo que propone la ley 39/2015 de procedimiento administrativo, la Universidad de Vigo pone a disposición del resto de administraciones un sistema de pedidos electrónicos

que digitaliza el procedimiento de la contratación menor eliminando completamente el papel, agilizando las comunicaciones con las empresas e implantando un sistema trazable en todo momento. Este sistema de pedidos electrónicos basado en software libre (sin costes de bases de datos ni de mantenimiento) es modulable, e integrable con otros sistemas por los propios servicios informáticos de cada administración. Dicha herramienta podría sincronizarse mediante servicios web con esta nueva propuesta de la plataforma de contratos puesto que ya cuenta con los campos mínimos exigidos en la ley 9/2017 y su uso está más que probado con más de 100.000 pedidos electrónicos tramitados desde 2017.

VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CERVIÑO RODRÍGUEZ, R., MARTÍN MORENO, J.M. (2021); “Implantación de la administración electrónica en la gestión económica en las organizaciones públicas” (Doctoral dissertation, Fundamentos da análise económica e historia e instituições).
- ETXEITA, I. J. E. (2017). La nueva ley de contratos del sector público. *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho= Zuzenbidearen Euskal Akademiaren aldizkaria*, 2018(28), 597-607.
- FERNÁNDEZ ACEVEDO, R. (2019); “Hacia la simplificación y la transparencia en materia procedimental: las nuevas modalidades del procedimiento abierto”, *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, (1), 309-334.
- FUENTES, J. M. (2019); “Los procedimientos abierto simplificado y supersimplificado”, *Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas*, (159), 15.
- GAMERO CASADO, E. (Dir) (2021); *La Potestad Administrativa: concepto y alcance práctico de un criterio clave para la aplicación del Derecho administrativo*, Tiranto Lo Blanc, Valencia
- GONZÁLEZ GARCÍA, J. V. (2018); “Ley de Contratos del Sector Público y Entidades Locales: la exigencia de planificación de la contratación”, *Cuadernos de Derecho Local*, 39 48, 2018, pp. 247-264.
- MANERO, M. T. R. (2018); “Los procedimientos de adjudicación de contratos públicos”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (18), 355-373.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J.M. (2017): “Algunas propuestas de mejora para el PLCSP”, en Observatorio de Contratación Pública, 18/09/2017, disponible en <http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.312/relmenu.3/chk.0f987faf57b523facaab5f8c72aec91d> (última visita: 15/10/2017).
- RUÍZ DAIMIEL, M. (2017): “Tres errores en el nuevo procedimiento abierto simplificado”, en Observatorio de Contratación Pública, 24/04/2017, disponible en <http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.288/chk.b3d999a-59f622afd6550523fd524636c> (última visita: 15/10/2017).
- VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. (2019): “Tres dimensiones de la transparencia en la contratación pública. Rendición de cuentas, respeto de los derechos de operadores económicos y mejora global de la gestión de este sector a través del *big data*”, en

- Observatorio de contratos públicos 2018*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2019, pp. 93-129.
- VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. (2019): “Transparency in public procurement in the Spanish legal system”, volume 9 EPLG Series *Transparency in EU Procurements. Disclosure rules within public procurement procedures and during contract period*, Edward Elgar Publishing, UK, (Editors K-M.Halonen, R.Caranta and A. Sanchez Graells), 2019, pp. 272-295.

